



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER

Radicado: 54660-4089-001-2018-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias radicada No. 54660-4089-001-2018-00022-00, **del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** seguidas en contra del señor **JUAN DIEGO PACHECO MOLINA**, el cual se encuentra pendiente para que la parte ejecutante **ESTEFANIA ALBARRACIN PEREZ**, proceda a la presentación de la Liquidación del Crédito., sírvase ordenar:

Salazar de las Palmas, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y verificado lo allí expuesto, Se encuentra dentro del proceso demanda EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS, siendo demandante la señora ESTEFANIA ALBARRACIN PEREZ, demando el señor JUAN DIEGO PACHECO MOLINA, Memorial presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva de la presente acción en donde solicita al despacho la actualización de la liquidación de crédito.

Recordemos que, son deberes del juez, conforme lo establece el artículo 42 de la norma en cita: *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

Y por su parte el artículo 78 ídem con relación a los deberes de las partes, dispone:

Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Es por ello que, esta judicatura encuentra procedente requerir a la parte demandante, señora **ESTEFANIA ALBARRACIN PEREZ**, a fin de que cumpla con la carga procesal o acto de parte que le corresponde, respecto a la presentación de la Liquidación del Crédito Actualizada a la fecha, en cumplimiento a las normas transcritas arriba.

Por parte del juzgado.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR por secretaria a la parte demandante la señora **ESTEFANIA ALBARRACIN PEREZ** a fin de que cumpla con la carga procesal o acto de parte que le corresponde, respecto a la presentación de la Actualización de la Liquidación del Crédito y así continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2018-00022-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00039-00**

Salazar de las palmas, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

A petición de la Demandante la señora SANDRA BELEN OVALLOS BECERRA, en su escrito de 26 febrero de 2024, en donde se solicita al despacho la TERMINACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Dentro del proceso EJECUTIVO ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA iniciado en contra del señor WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ, identificado 17.592.629 radicado No. 54660- 4089-001-2021-00039-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptualizado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

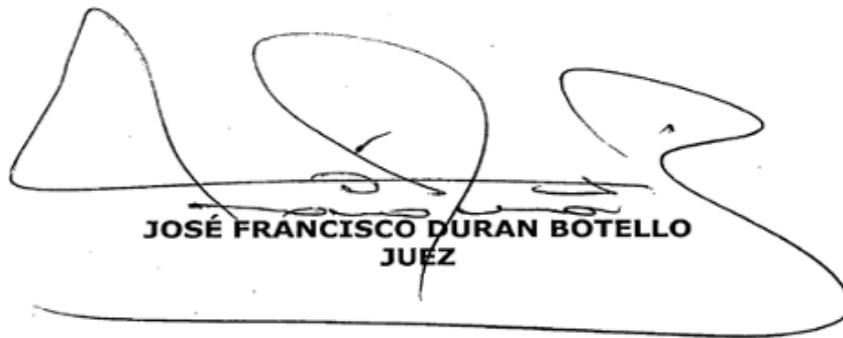
PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada Demandante SANDRA BELEN OVALLOS BECERRA en donde se solicita al despacho la TERMINACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Dentro del proceso EJECUTIVO ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA iniciado en contra de WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ, de radicado No. 54660-4089-001-2021-00039-00, por el pago total de la Obligación.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar y Oficiar CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para su respectivo procedimiento correspondiente.

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**